



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00050 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Ampliará los hechos de la demanda en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la convivencia durante el matrimonio, los motivos de los conflictos entre los cónyuges, a que se hace referencia, y el cómo y con quién vivían las hijas del matrimonio desde la separación de cuerpos.

SEGUNDO. – Aportará los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

TERCERO. – Relacionará los activos y pasivos existentes en la sociedad conyugal.

CUARTO. cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

El correo electrónico que se inscriba en el URNA deberá coincidir con el que figura en el poder otorgado y aportado con la demanda.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada, al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

SEXTO.- Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3ec9a6993f8a6cf9abc48be8904a357e32587a0add37a83269ec87a3904872**

Documento generado en 21/02/2023 08:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>